

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el pagador aportó constancia de consignación; así mismo, es preciso indicarle que no hay pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Queda para proveer.

Palmira (V), 15 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 803

PALMIRA V., QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACION: 765204003001-2023-00373-00

Del escrito allegado por el pagador se desprende que éste aportó prueba de la consignación efectuada, evidenciándose de ello que la medida fue acatada, por lo que se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante.

En adición a ello, y teniendo en cuenta que, no hay pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, se dispondrá requerirle para que efectúe el trámite de notificación de la parte demandada, a fin de dar cumplimiento al artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo expuesto el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la consignación efectuada por el pagador.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal, tendiente a culminar el trámite de notificación de la parte demandada; lo cual está a su cargo, so pena de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estados de esta providencia, sin que haya cumplido con dicha carga, se declare la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido el anterior término, sin que se haya promovido el trámite respectivo o cumplido la carga procesal o realizado el acto ordenado, se terminará este asunto por desistimiento tácito, de conformidad a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25752fed749aba4778e45c1bf2f1a2e990e5cddf6694a409a664c15c1bbf221**

Documento generado en 19/07/2024 09:25:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>